

RESOLUCIÓN No. 1147 DEL 08 DE JULIO 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) MESES A LA ENTIDAD FUNDACION PARA LA EDUCACION EN SALUD, ALIMENTACION Y NUTRICION DE COLOMBIA "FESANCO" PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO”

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, nombrado mediante Resolución No. 2694 del 08 de Abril de 2019, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 - 1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 21, numeral 8° de la Ley 7 de 1979, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, tiene la competencia para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y establecimientos de protección a los niños, niñas y adolescentes y la familia, en consonancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006.

Que, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, le fue asignada por el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política la función de asistir al presidente de la República en la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de niños, niñas, adolescentes y sus familias sea acorde con la normatividad establecida para la prestación del servicio, los principios y objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que según lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, es competencia del instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.3.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, (compilatorio del artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7° de 1979), todas las entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben tramitar ante las diferentes Regionales del ICBF, la licencia de funcionamiento respectiva.

Que mediante la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010 y sus modificatorias, el ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del

RESOLUCIÓN No. 1147 DEL 08 DE JULIO 2022

Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a niños, niñas, adolescentes o la familia.

Que el artículo 4 de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016, delegó en los directores regionales del ICBF, en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar y renovar licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que el artículo 13 de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010, fue modificado por el artículo 1 de la Resolución 8113 del 13 de septiembre del 2019, en donde se dispone lo siguiente en lo referente a las licencias de funcionamiento de carácter provisional:

“13.3 Licencia de Funcionamiento Provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional, o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF”.

Que la entidad **FUNDACION PARA LA EDUCACION EN SALUD , ALIMENTACION Y NUTRICION DE COLOMBIA "FESANCO"**, identificada con el NIT **801001664-0**, con domicilio en la Carrera 37 No. 19 -49 Barrio Nuevo Alvernia, municipio de Tuluá Valle del Cauca, es una entidad de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y con personería jurídica reconocida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - Regional Quindío mediante la Resolución número 0479 del 30 de diciembre de 2011.

Que la entidad **FUNDACION PARA LA EDUCACION EN SALUD, ALIMENTACION Y NUTRICION DE COLOMBIA "FESANCO"**, identificada con el NIT **801001664-0**, está representada legalmente por el Señor GUILLERMO JOSÉ ARCILA SOTO, identificada con la cédula de ciudadanía número 19.387.814.

Que el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca, expidió la Resolución número 0411 del 11 de febrero del 2019, **“Por medio de la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad denominada FUNDACION PARA LA EDUCACION EN SALUD, ALIMENTACION Y NUTRICION DE COLOMBIA "FESANCO", para desarrollar la Modalidad de HOGAR SUSTITUTO.”**, la cual fue debidamente notificada y ejecutoriada.

Que la Resolución número 0411 del 11 de febrero de 2019, que otorgó licencia de funcionamiento Bienal a la entidad **FUNDACION PARA LA EDUCACION EN SALUD , ALIMENTACION Y NUTRICION DE COLOMBIA "FESANCO"**, para prestar el servicio público de Bienestar Familiar en la Modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, en la sede operativa ubicada en la Carrera 37 No. 19 -49 Barrio Nuevo Alvernia, municipio de Tuluá Valle del

RESOLUCIÓN No. 1147 DEL 08 DE JULIO 2022

Cauca fue modificada por la Resolución número 0955 del 12 de mayo del 2022, en lo referente a la población objeto de atención.

Que la entidad quiere dar respuesta a una necesidad de la región brindando atención al siguiente grupo de población objeto de atención:

- Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adaptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.
- Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.

Que el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedidas por la Constitución Política, La Ley y particularmente por el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020, expidió los Decretos Legislativos 491 del 28 de marzo del 2020 y 563 del 15 de abril del 2020, relacionados con medidas especiales y transitorias en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica por causa del COVID 19.

Que con posterioridad a la expedición y publicación de la Resolución Número 3018 del 19 de marzo de 2020, el presidente de la República, en uso de sus facultades, expidió el Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, el cual dispuso en su artículo 8, lo siguiente:

“Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso a la autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.”

Que el ICBF mediante Resolución Número 3102 del 31 de marzo de 2020, la cual modificó la Resolución Número 3018 del 19 de marzo de 2020, en el entendido de que *“las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el termino de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.”*

RESOLUCIÓN No. 1147 DEL 08 DE JULIO 2022

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución número 666 del 28 de abril del 2022, prorrogó hasta el 30 de junio del 2022, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por el COVID 19, razón por la cual la Resolución número 0411 del 11 de febrero del 2019, que otorgó licencia de funcionamiento a la **entidad FUNDACION PARA LA EDUCACION EN SALUD, ALIMENTACION Y NUTRICION DE COLOMBIA "FESANCO"** para la Modalidad **HOGAR SUSTITUTO** se encuentra vigente a la fecha.

Que la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, expidió la Resolución número 2410 del 7 de abril del 2022, "Por la cual se establecen las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a niños, niñas y adolescentes que fueron prorrogadas durante la emergencia sanitaria en el territorio nacional", la cual dispone en su artículo segundo lo siguiente en lo referente a las licencias de funcionamiento provisionales:

"ARTÍCULO SEGUNDO: *Las direcciones regionales deberán otorgar las licencias de funcionamiento provisionales a todos los operadores, previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el documento modelo de atención, para que durante el término de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal en la Resolución 3899 de 2010...*"

Que el Representante Legal de la entidad **FUNDACION PARA LA EDUCACION EN SALUD , ALIMENTACION Y NUTRICION DE COLOMBIA "FESANCO"**, elevó solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para prestación del servicio público de Bienestar Familiar en la Modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, la cual fue radicada bajo el número 202060500000122332 del 31 de diciembre del 2020, y continúa vigente según las directrices recibidas del nivel nacional.

Que se designó por parte del Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca, un equipo interdisciplinario de profesionales para la verificación documental de los requisitos legales, técnico – administrativos y financieros, atención a lo dispuesto en el procedimiento de licencias de funcionamiento de nivel regional y en las directrices impartidas por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en ejercicio de los principios de celeridad, eficiencia y eficacia administrativa.

Que una vez realizada la verificación documental en los términos establecidos en la Resolución número 3899 del 8 de septiembre del 2010 y la Resolución número 2410 del 7 de abril de 2022, y habiendo constatado el cumplimiento de los requisitos legales financieros, técnicos y administrativos, se procedió a expedir los conceptos favorables por parte de los profesionales que integran el equipo interdisciplinario en el trámite de la renovación de la licencia de funcionamiento de la **MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO de FUNDACION PARA LA EDUCACION EN SALUD , ALIMENTACION Y NUTRICION DE COLOMBIA "FESANCO"**.

Que la institución **FUNDACION PARA LA EDUCACION EN SALUD, ALIMENTACION Y NUTRICION DE COLOMBIA "FESANCO"** cuenta con concepto de Aprobación de su Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC), de fecha 12 de abril 2022, firmado por el coordinador del Grupo de Protección de la Sede Regional Valle del Cauca.

Que de acuerdo con las directrices para la reanudación del trámite de renovación de licencias de funcionamiento impartidas en la resolución 2410 de 2022, se permite adelantar el trámite con la verificación documental sin realizar visita de verificación de requisitos técnico-administrativos a las entidades que durante la emergencia sanitaria mantuvieron la prórroga de su licencia bienal, como es el caso del **HOGAR SUSTITUTO** operado por la institución denominada **FUNDACION PARA LA EDUCACION EN SALUD , ALIMENTACION Y NUTRICION DE COLOMBIA "FESANCO"**.; por lo cual a la

RESOLUCIÓN No. 1147 DEL 08 DE JULIO 2022

fecha no es posible evidenciar el cumplimiento de los requisitos que se verifican en visita para esta entidad.

Que por lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo, el equipo interdisciplinario de profesionales delegados para el trámite de renovación de licencia de funcionamiento sugiere a la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca, otorgar licencia de funcionamiento provisional para la **MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO** por el término de CINCO (05) meses a la entidad **FUNDACION PARA LA EDUCACION EN SALUD , ALIMENTACION Y NUTRICION DE COLOMBIA "FESANCO"** para prestar el servicio público de Bienestar Familiar en la sede operativa ubicada en la Carrera 37 No. 19 -49 Barrio Nuevo Alvernia, municipio de Tuluá Valle del Cauca Que, en mérito de lo expuesto esta dirección regional,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar licencia de funcionamiento provisional por el término de CINCO (05) meses a la entidad **FUNDACION PARA LA EDUCACION EN SALUD, ALIMENTACION Y NUTRICION DE COLOMBIA "FESANCO"** para prestar el servicio público de Bienestar Familiar en la **MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO**, en la sede operativa ubicada en la Carrera 37 No. 19 -49 Barrio Nuevo Alvernia, municipio de Tuluá Valle del Cauca.

La cual contará con las siguientes especificaciones técnicas:

1 Clase de licencia	Provisional.
2.Término de Vigencia	CINCO (05) MESES
3 Nombre de la Modalidad	HOGAR SUSTITUTO
4.Capacidad Instalada de atención	No Aplica
5. Población objeto de atención	<p>* Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.</p> <p>* Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.</p> <p>* Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.</p> <p>* Niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.</p>
6. Sede operativa	Carrera 37 No. 19 -49 Barrio Nuevo Alvernia, municipio de Tuluá Valle del Cauca

RESOLUCIÓN No. 1147 DEL 08 DE JULIO 2022

7. Sede administrativa	Carrera 37 No. 19 -49 Barrio Nuevo Alvernia, municipio de Tuluá Valle del Cauca
------------------------	---

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición de la presente licencia de funcionamiento, no autoriza a la institución para adelantar programas de adopción ni actividades distintas a las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan el Servicio Público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar del contenido de la presente Resolución al representante legal o apoderado debidamente autorizado y/o facultado ó a quien haga sus veces, de la entidad **FUNDACION PARA LA EDUCACION EN SALUD, ALIMENTACION Y NUTRICION DE COLOMBIA "FESANCO"**, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el Director Regional por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Número 3899 de 2010 y en los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web del ICBF dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010 modificado por el artículo 11 de la Resolución 3435 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 08 días de Julio de 2022



CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA
Director ICBF Regional Valle

Aprobó y reviso: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico
Control de Legalidad: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico
Proyecto: Eyleen Jurany Navia Jansasoy – Abogado Grupo Jurídico Ej

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE NOTIFICACION ELECTRONICA

Luis Alejandro Bravo Duque <Luis.Bravo@icbf.gov.co>

Jue 14/07/2022 16:56

Para: fesancotulia@gmail.com <fesancotulia@gmail.com>;verrestrepo2@yahoo.es <verrestrepo2@yahoo.es>

Señor:**Guillermo José Arcila Soto**

Representante Legal

FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA - FESANCO -**REF. AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRONICA**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente, solicito su Autorización para realizar el trámite de notificación electrónica **de las siguientes Resoluciones de otorgamiento de licencia de funcionamiento:**

1. **RESOLUCIÓN 1147 DEL 08 DE JULIO DE 2022**
2. **RESOLUCIÓN 1148 DEL 08 DE JULIO DE 2022**
3. **RESOLUCIÓN 1160 DEL 08 DE JULIO DE 2022**

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico, firmada por el Representante Legal.

Cordialmente



Luis Alejandro Bravo Duque
Profesional Universitario- Grupo
Jurídico

ICBF Regional Valle del Cauca
Avenida carrera 2 Norte 33AN - 45 • Tel.: 4882525 Ext: 260047

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFInstitucionalICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

El futuro
es de todosGobierno
de Colombia

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

RV: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION 1147, 1148 Y 1160 DE 08 DE JULIO DE 2022

Luis Alejandro Bravo Duque <Luis.Bravo@icbf.gov.co>

Sáb 16/07/2022 10:21

Para: Luis Antonio Hurtado Rodriguez <Luis.Hurtado@icbf.gov.co>

Cordialmente



Luis Alejandro Bravo Duque
Profesional Universitario- Grupo
Jurídico

ICBF Regional Valle del Cauca
Avenida carrera 2 Norte 33AN - 45•Tel.: 4882525 Ext: 260047

Síguenos en:



Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Luis Alejandro Bravo Duque <Luis.Bravo@icbf.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de julio de 2022 19:43

Para: fesanco98@gmail.com <fesanco98@gmail.com>; verrestrepo2@yahoo.es <verrestrepo2@yahoo.es>; fesancotulua@gmail.com <fesancotulua@gmail.com>

Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION 1147, 1148 Y 1160 DE 08 DE JULIO DE 2022

Señor:

Guillermo José Arcila Soto
Representante Legal

FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA - FESANCO -

NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Atendiendo la autorización de fecha **14 de julio de 2022**, por parte del representante legal de la entidad denominada **FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA - FESANCO** -; por medio del presente, se notifica electrónicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 48 de la Resolución No. 3899 de 2010, **las siguientes Resoluciones:**

- 1. RESOLUCIÓN No. 1147 DEL 08 DE JULIO 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) MESES A LA ENTIDAD FUNDACION PARA LA EDUCACION EN SALUD, ALIMENTACION Y NUTRICION DE COLOMBIA "FESANCO" PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO"**
- 2. RESOLUCIÓN No. 1148 DEL 08 DE JULIO 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) MESES A LA ENTIDAD FUNDACION PARA LA EDUCACION EN SALUD, ALIMENTACION Y NUTRICION DE COLOMBIA "FESANCO" PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO"**
- 3. RESOLUCIÓN No. 1160 DEL 08 DE JULIO 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) MESES A LA ENTIDAD FUNDACION PARA LA EDUCACION EN SALUD, ALIMENTACION Y NUTRICION DE COLOMBIA "FESANCO" PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO"**

Adjunto al presente se remite una copia íntegra y gratuita de la citada resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: Guillermo José Arcila Soto

EL NOTIFICADOR: Luis Alejandro Bravo Duque

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA
(Enviar por este medio confirmando si renuncia a términos de ejecutoria)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo “queda en firme”.

ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Cordialmente



Luis Alejandro Bravo Duque
Profesional Universitario- Grupo
Jurídico

ICBF Regional Valle del Cauca
Avenida carrera 2 Norte 33AN - 45 • Tel.: 4882525 Ext: 260047

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFInstitucionalICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: FESANCO Fundacion <fesanco98@gmail.com>

Enviado: jueves, 14 de julio de 2022 17:44

Para: Luis Alejandro Bravo Duque <Luis.Bravo@icbf.gov.co>

Asunto: Fwd: AUTORIZACION DE NOTIFICACION ELECTRONICA

No suele recibir correos electrónicos de fesanco98@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Doctor

LUIS ALEJANDRO BRAVO DUQUE

profesional

Jurídica

ICBF Valle del cauca

Ref: Autorización de notificación electrónica.

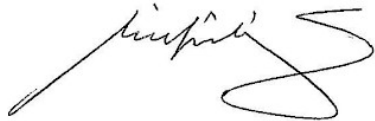
Cordial saludo,

En mi calidad de representante legal de la Fundación para el fomento de la educación, la salud, la alimentación y la nutrición de Colombia - FESANCO identificada con NIT: 801.001.664-0, me permito autorizar me sea notificado por este medio las siguientes resoluciones para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento del programa de Hogares sustitutos:

Resoluciones de otorgamiento de licencia de funcionamiento:

1. **RESOLUCIÓN 1147 DEL 08 DE JULIO DE 2022**
2. **RESOLUCIÓN 1148 DEL 08 DE JULIO DE 2022**
3. **RESOLUCIÓN 1160 DEL 08 DE JULIO DE 2022**

Quedo atentos ante cualquier inquietud.



Guillermo Jose Arcila Soto
Representante Legal
FESANCO

Direcciones puntos de atención: Carrera 14 # 3norte-20 Sector la Pizarra denominado el paraíso en Circasia, Carrera 16 # 21 Norte-00 Barrio laureles en Armenia, Carrera 11 #10Norte-55 en la Castellana en Armenia.



Fw: RENUNCIA A TERMINOS RESOLUCION 1147, 1148 Y 1160 DE 08 DE JULIO DE 2022

VICTORIA EUGENIA RESTREPO RIOS <verrestrepo2@yahoo.es>

Lun 18/07/2022 16:25

Para: Luis Alejandro Bravo Duque <Luis.Bravo@icbf.gov.co>; Milton Cesar Posso Salcedo <Milton.Posso@icbf.gov.co>; Lucy Janeth Garcia Vallecilla <Lucy.Garcia@icbf.gov.co>

----- Mensaje reenviado -----

De: Administrativo Fesanco <administrativo@fundacionfesanco.com>

Para: VICTORIA EUGENIA RESTREPO RIOS <verrestrepo2@yahoo.es>

Enviado: jueves, 14 de julio de 2022, 21:13:25 GMT-5

Asunto: Re: Fw: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION 1147, 1148 Y 1160 DE 08 DE JULIO DE 2022

Doctor

LUIS ALEJANDRO BRAVO DUQUE

profesional

Jurídica

ICBF Valle del cauca

Mediante el presente correo me permito RENUNCIAR a término de ejecutoria entendiendo y aceptando el contenido de las resoluciones que a continuación se relacionan y que se encuentran a nombre de la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA - FESANCO.

- 1. RESOLUCIÓN No. 1147 DEL 08 DE JULIO 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) MESES A LA ENTIDAD FUNDACION PARA LA EDUCACION EN SALUD, ALIMENTACION Y NUTRICION DE COLOMBIA "FESANCO" PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO”**
- 2. RESOLUCIÓN No. 1148 DEL 08 DE JULIO 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) MESES A LA ENTIDAD FUNDACION PARA LA EDUCACIÓN EN SALUD, ALIMENTACIÓN Y NUTRICION DE COLOMBIA "FESANCO" PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO”**
- 3. RESOLUCIÓN No. 1160 DEL 08 DE JULIO 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) MESES A LA ENTIDAD FUNDACION PARA LA EDUCACIÓN EN SALUD, ALIMENTACIÓN Y NUTRICION DE COLOMBIA "FESANCO" PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO”**

Atentamente,



Guillermo Jose Arcila Soto
Representante Legal

FESANCO

El jue, 14 jul 2022 a las 19:44, VICTORIA EUGENIA RESTREPO RIOS (<verrestrepo2@yahoo.es>) escribió:

----- Mensaje reenviado -----

De: Luis Alejandro Bravo Duque <luis.bravo@icbf.gov.co>

Para: fesanco98@gmail.com <fesanco98@gmail.com>; verrestrepo2@yahoo.es <verrestrepo2@yahoo.es>; fesancotulua@gmail.com <fesancotulua@gmail.com>

Enviado: jueves, 14 de julio de 2022, 19:43:20 GMT-5

Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION 1147, 1148 Y 1160 DE 08 DE JULIO DE 2022

Señor:

Guillermo José Arcila Soto

Representante Legal

FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA - FESANCO -

NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Atendiendo la autorización de fecha **14 de julio de 2022**, por parte del representante legal de la entidad denominada **FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA - FESANCO -**; por medio del presente, se notifica electrónicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 48 de la Resolución No. 3899 de 2010, **las siguientes Resoluciones:**

- 1. RESOLUCIÓN No. 1147 DEL 08 DE JULIO 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) MESES A LA ENTIDAD FUNDACION PARA LA EDUCACION EN SALUD, ALIMENTACION Y NUTRICION DE COLOMBIA "FESANCO" PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO”**
- 2. RESOLUCIÓN No. 1148 DEL 08 DE JULIO 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) MESES A LA ENTIDAD FUNDACION PARA LA EDUCACION EN SALUD, ALIMENTACION Y NUTRICION DE COLOMBIA "FESANCO" PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO”**
- 3. RESOLUCIÓN No. 1160 DEL 08 DE JULIO 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) MESES A LA ENTIDAD FUNDACION PARA LA EDUCACION EN SALUD, ALIMENTACION Y NUTRICION DE COLOMBIA "FESANCO" PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO”**

Adjunto al presente se remite una copia íntegra y gratuita de la citada resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: Guillermo José Arcila Soto

EL NOTIFICADOR: Luis Alejandro Bravo Duque

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA
(Enviar por este medio confirmando si renuncia a términos de ejecutoria)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo “queda en firme”.

ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Cordialmente



Luis Alejandro Bravo Duque
Profesional Universitario- Grupo
Jurídico

ICBF Regional Valle del Cauca
Avenida carrera 2 Norte 33AN - 45 • Tel.: 4882525 Ext: 260047

Síguenos en:



ICBFColombia

@ICBFColombia

ICBFInstitucionalICBF

icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: FESANCO Fundacion <fesanco98@gmail.com>

Enviado: jueves, 14 de julio de 2022 17:44

Para: Luis Alejandro Bravo Duque <Luis.Bravo@icbf.gov.co>

Asunto: Fwd: AUTORIZACION DE NOTIFICACION ELECTRONICA

No suele recibir correos electrónicos de fesanco98@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Doctor

LUIS ALEJANDRO BRAVO DUQUE

profesional

Jurídica

ICBF Valle del cauca

Ref: Autorización de notificación electrónica.

Cordial saludo,

En mi calidad de representante legal de la Fundación para el fomento de la educación, la salud, la alimentación y la nutrición de Colombia - FESANCO identificada con NIT: 801.001.664-0, me permito autorizar me sea notificado por este medio las siguientes resoluciones para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento del programa de Hogares sustitutos:

Resoluciones de otorgamiento de licencia de funcionamiento:

1. **RESOLUCIÓN 1147 DEL 08 DE JULIO DE 2022**
2. **RESOLUCIÓN 1148 DEL 08 DE JULIO DE 2022**
3. **RESOLUCIÓN 1160 DEL 08 DE JULIO DE 2022**

Quedo atentos ante cualquier inquietud.



Guillermo Jose Arcila Soto
Representante Legal
FESANCO

Direcciones puntos de atención: Carrera 14 # 3norte-20 Sector la Pizarra denominado el paraíso en Circasia, Carrera 16 # 21 Norte-00 Barrio laureles en Armenia, Carrera 11 #10Norte-55 en la Castellana en Armenia.



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

76-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN NO. 1147 DE FECHA 08 DE JULIO DE 2022

En Santiago de Cali, a los 19 días del mes de Julio del año 2022 la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 1147 del 08 de Julio de 2022, por la cual se renueva y/o otorga la licencia de funcionamiento a la entidad denominada **FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION LA SALUD , ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA "FESANCO"** para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, proferida por la Dirección Regional del ICBF, fue notificada electrónicamente el día 14 de Julio de 2022, al señor (a) **GUILLERMO JOSE ARCILA SOTO**, en su calidad de representante legal de la citada entidad.

Quedó el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 19 de Julio de 2022, por agotamiento administrativo.



EYLEEN JURANY NAVIA JANSASOY
Abogada Grupo Jurídico